

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte rebelde por providencia de 28 de julio de 2004, el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia al demandado rebelde don Marius Grusas.

En Almería, a veintiocho de julio de dos mil cuatro.-
La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 525/2003. (PD. 2957/2004).

NIG: 4109100C20030014559.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 525/2003. Negociado: 1.º
Sobre: Reclamación de cantidad por incumplimiento obligación de hacer.

De: Don Domingo Salado Jiménez.

Procuradora: Sra. María José Jiménez Sánchez.

Contra: Don Francisco Picchi Perello y herederos desconocidos e inciertos de don Francisco Picchi Castro.

Procurador: Sr. Manuel Arévalo Espejo.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 525/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Sevilla a instancia de Domingo Salado Jiménez contra Francisco Picchi Perello y herederos desconocidos e inciertos de don Francisco Picchi Castro sobre reclamación de cantidad por incumplimiento obligación de hacer, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo así como la resolución, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.
Lugar: Sevilla.

Fecha: Tres de marzo de dos mil cuatro.

Parte demandante: Domingo Salado Jiménez.

Abogado: Javier Ladrón de Guevara.

Procuradora: María José Jiménez Sánchez.

Parte demandada: Francisco Picchi Perello y herederos desconocidos e inciertos de don Francisco Picchi Castro.

Abogado: José L. Arévalo Espejo.

Procurador: Manuel Arévalo Espejo.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad por incumplimiento obligación de hacer.

FALLO

Que estimando sustancialmente la demanda interpuesta por don Domingo Salado Jiménez contra don Francisco Picchi Perello y herederos desconocidos e inciertos de don Francisco Picchi Castro, condeno a los demandados a que solidariamente abonen al actor un total de 7.137,97 euros, más los intereses legales devengados por dicha suma desde el día 12 de abril de 2002, todo ello con expresa condena en costas procesales a los demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Providencia del Magistrado-Juez don Manuel J. Hermosilla Sierra.

En Sevilla, a veintiuno de abril de dos mil cuatro.

El anterior escrito del Procurador Sr. Manuel Arévalo Espejo, en nombre y representación de Francisco Picchi Perello, interponiendo el recurso de apelación contra la sentencia dictada en este proceso de fecha 4 de marzo de 2004, únase a los autos de su razón.

Estando presentado el escrito dentro del plazo señalado, se tiene por interpuesto por dicha parte recurso de apelación contra la resolución mencionada (artículo 458.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil).

Dése traslado del escrito de interposición del recurso de apelación a las demás partes personadas, emplazándolas por diez días para que presenten en este Tribunal escrito de oposición al recurso o, en su caso, de impugnación de la resolución apelada en lo que le resulte desfavorable (artículo 461.1 de la LEC).

Estos escritos se formularán con arreglo a lo establecido para el escrito de interposición (artículo 461.2 de la LEC).

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo mandó y firma S.S.ª Ante mí. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos desconocidos e inciertos de don Francisco Picchi Castro, extiendo y firmo la presente en Sevilla a trece de julio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1087/2003. (PD. 2968/2004).

NIG: 0401342C20030006168.

Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 1087/2003. Negociado: CM.

Sobre: Desahucio por falta de pago y reclamación rentas.

De: Doña Encarnación Trujillo Ruiz.

Procurador: Sr. Barón Carrillo, David.

Letrada: Sra. Lucía Manzano González.

Contra: Doña María Dolores Callejón Zuriaga.

EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 1087/2003, seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. 10) a instancia de Encarnación Trujillo Ruiz contra María Dolores Callejón

Zuriaga, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

En Almería, a treinta de abril de dos mil cuatro.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta ciudad y su partido, en los autos de Juicio Verbal, sobre desahucio, seguidos en este Juzgado con el número 1087/03, instados por doña Encarnación Trujillo Ruiz, representada por el Procurador Sr. Barón Carrillo y dirigida por la Letrada Sra. Manzano González, frente a doña Dolores Callejón Zuriaga, incomparecida en autos y declarada en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. Barón Carrillo en nombre y representación de doña Encarnación Trujillo Ruiz frente a doña María Dolores Callejón Zuriaga, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento concertado por los litigantes de fecha 1 de mayo de 2001, respecto del inmueble sito en la Avda. de la Estación, núm. 26, piso 2.º O, de esta ciudad, debiendo dejar libre y expedita la expresada finca, apercibiéndole de que si no la desaloja en el plazo legal, será lanzada a su costa, y estimando la acción de reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la referida demandada a que abone a aquella la cantidad de tres mil ochocientos cuarenta y seis euros con cuarenta y ocho céntimos (3.846,48 €), así como las rentas que se devengare durante la tramitación del procedimiento y hasta el desalojo a razón de 480,81 € mensuales, con expresa condena en costas a la meritada demandada.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente Resolución, del modo dispuesto en el art. 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, no admitiéndose a la demandada dicho recurso, si al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar por adelantadas (449.1 LEC).

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada María Dolores Callejón Zuriaga, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Almería, a treinta de junio de dos mil cuatro.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE OSUNA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 193/2003. (PD. 2955/2004).

NIG: 4106841C20032000273.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 193/2003. Negociado: MA.
Sobre: Elevación contrato privado a escritura pública.
De: Don José Gordillo Soto.
Procurador: Sr. José A. Ortiz Mora.
Letrado: Sr. Javier Guillén Berraquero.
Contra: Don Manuel Núñez Pérez y Encarnación López Carrasco.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 193/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Osuna a instancia de José Gordillo Soto contra Manuel Núñez Pérez y Encarnación López Carrasco, sobre elevación contrato privado a escritura pública, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

RESOLUCION NUM. 23/04

SENTENCIA

En Osuna a 16 de marzo de 2004.

Vistos por el Sr. Juez don Francisco Ontiveros Rodríguez, titular del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. 2 de Osuna, los autos de juicio ordinario núm. 193/03, sobre elevación a escritura pública de contrato privado, promovidos por don José Gordillo Soto, representado por el Procurador don José Antonio Ortiz Mora y dirigido por el Letrado don Rafael Javier Guillén Berraquero, contra don Manuel Núñez Pérez y doña Encarnación López Carrasco, en rebeldía.

FALLO

Que estimando sustancialmente la demanda formulada por el Procurador don José Antonio Ortiz Mora, en nombre y representación de don José Gordillo Soto, contra don Manuel Núñez Pérez y doña Encarnación López Carrasco, debo condenar y condeno a los demandados a elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa suscrito entre las partes en la forma establecida en la fundamentación jurídica de esta resolución, y todo ello sin imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días.

Póngase en los autos certificación de la misma e inclúyase en el libro de sentencias de este juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Manuel Núñez Pérez y Encarnación López Carrasco, extendiendo y firmo la presente en Osuna, a siete de abril de dos mil cuatro.- E/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE CHICLANA DE LA FRONTERA

EDICTO dimanante del procedimiento de desahucio núm. 297/2003. (PD. 2956/2004).

NIG: 1101541C20033000319.
Procedimiento: Desahucio 297/2003. Negociado: C.
Sobre: Desahucio y reclamación de cantidad.
De: SUNGI, S.L.
Procurador: Sr. Gonzalo Crespo Grosso.
Letrado: Sr. Celso López Martínez.
Contra: Doña Rosa Candadu Delgado-Ureña.